

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2023-2024
APROBADA 1 DE FEBRERO DE 2024
(P. DE O. NÚM. 17, SERIE 2023-2024)**

Fecha de presentación: 10 de enero de 2024

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS 20.005, 20.204, 20.306, 20.404, 20.502, AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 20.702 Y RENUMERAR EL ACTUAL ARTÍCULO 20.702 COMO ARTÍCULO 20.703 DEL CAPÍTULO XX DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ATEMPEARAR EL “REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS PARA REALIZAR DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y A PERSONAS O JÓVENES INDIGENTES” A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 124-2023; ATEMPEARAR LOS TOPES ESTABLECIDOS PARA DONATIVOS A LOS AUMENTOS EN EL COSTO DE VIDA; PROVEER HERRAMIENTAS PARA FACILITAR LAS REUNIONES Y TOMA DE DECISIONES DEL “COMITÉ EVALUADOR DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación,

deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales”.

POR CUANTO: El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

POR CUANTO: El Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), establece el “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”. En este Reglamento se adoptan las disposiciones relacionadas a los donativos en el Municipio, con el propósito de facilitar el acceso de la ciudadanía a las ayudas disponibles, de acuerdo con el organigrama municipal y a las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

POR CUANTO: En virtud de la Ley 124-2023, aprobada el 6 de noviembre de 2023, se enmendó el inciso (b) del Artículo 2.034 del Código Municipal, con el propósito de aumentar a mil dólares (\$1,000.00) la cantidad máxima de donativos que puede ofrecer un alcalde, en situaciones de emergencia, a personas naturales sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal y para que, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse pueda ascender hasta un máximo de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00). Las disposiciones relacionadas se encuentran contenidas en el Artículo 20.502 del Capítulo XX del Código Administrativo.

POR CUANTO: La Ley 124-2023, antes mencionada, reconoce que

el costo de vida en Puerto Rico ha incrementado significativamente. La inflación se ve reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) o *Consumer Price Index*, que en junio de 2022 aumentó 9.1% sobre el año anterior. Esto sin contar los efectos que ha tenido en la economía el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, que han causado disloques en las cadenas de distribución a nivel mundial, y que también han tenido repercusiones en el encarecimiento de productos y servicios.

POR CUANTO: A raíz de las circunstancias que atraviesa Puerto Rico, nuestra Nación y una gran cantidad de países alrededor del mundo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió que era “necesario ajustar las cantidades máximas dispuestas en el Artículo 2.034 del Código Municipal de Puerto Rico. Al presente, dichas partidas, con el costo de vida actual, resultan insuficientes para que los alcaldes puedan proceder de manera eficiente y ágil para atender las necesidades que puedan surgir entre los habitantes de sus respectivos municipios”.

POR CUANTO: La atención de las necesidades de los sanjuaneros con la prontitud y la sensibilidad que se merecen es una prioridad para la Administración Municipal de la Ciudad Capital. Ante esta realidad, resulta necesario entonces enmendar diversos Artículos del Capítulo XX del Código Administrativo, con el fin de atemperar el “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”, a las disposiciones de la Ley 124-2023 y a la realidad económica que enfrenta todo Puerto Rico debido a la inflación por la que atraviesa los Estados Unidos de América.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el Artículo 20.005 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.005.- Definiciones

1. Actividades Extracurriculares - ...

...

10. **Persona o Joven Indigente** - aquella persona, residente del Municipio de San Juan, que no tiene suficientes ingresos para sufragar sus necesidades básicas de comida, vivienda y ropa o que el ingreso total de su núcleo familiar está por debajo de las guías que la Oficina de Servicios al Ciudadano adopte para tal fin. ~~[del cincuenta por ciento (50 %) de la mediana de ingresos por familia en el Municipio de San Juan, según establecido en el *Housing Urban Development Area Median Family Income (HAMFI).*]~~ No obstante, podrá considerarse como persona o joven indigente toda persona que, aunque no cumpla con los requisitos de ingresos antes establecidos, tenga una merma considerable en sus finanzas causada por razones imprevistas, tales como una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada.

11. ...

...”

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 20.204 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.204.- Máximo de los Donativos a Concederse a Personas Indigentes

Con el propósito de conceder los donativos al amparo de este Sub-Capítulo, se establece el máximo de las cantidades que podrán concederse para cubrir las siguientes necesidades:

- | | | | |
|----|--|-------|------------------------|
| a. | Gastos Médicos | hasta | |
| | | | \$5,000.00 |
| b. | Alimentos y Artículos de Primera Necesidad | hasta | |
| | | | \$ 3 500.00 |
| c. | Muebles y/o Enseres Domésticos | hasta | \$600.00 |
| d. | Pago de Utilidades Esenciales | hasta | |
| | | | \$ 5 600.00 |

- | | | | |
|----|----------------------------|-------|----------------------------|
| e. | Gastos Fúnebres | hasta | |
| | | | \$[1]2,000.00 |
| f. | Materiales de Construcción | hasta | |
| | | | \$4,000.00 |

En el caso de ...”

Sección 3ra.: Se enmienda el Artículo 20.306 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.306.- Máximo de los Donativos a Concederse a Jóvenes Indigentes

Con el propósito de conceder los donativos al amparo de este Sub-Capítulo, se establece el máximo de las cantidades que podrán concederse para cubrir las siguientes necesidades:

- | | | | |
|----|--------------------|-------|----------------------------|
| a. | Gastos Médicos | hasta | \$5,000.00 |
| b. | Educación | hasta | \$[5]1,000.00 |
| c. | Transportación | | |
| | 1. Terrestre | hasta | \$300.00 |
| | 2. Aérea | hasta | \$1,000.00 |
| d. | Alojamiento | hasta | \$[3]500.00 |
| e. | Dietas | hasta | \$300.00 |
| f. | Uniformes y Equipo | hasta | \$500.00 |

En el caso de ...

...”

Sección 4ta.: Se enmienda el Artículo 20.404 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.404.- Reuniones y Determinaciones

El Comité Evaluador de Donativos podrá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses o circular los documentos pertinentes entre sus miembros para su visto bueno o comentarios. El Presidente del Comité podrá convocar a otras reuniones, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación, excepto en casos extraordinarios que podrá convocar para la evaluación inmediata de donativos de emergencia. Tres (3) miembros constituirán quórum y toda determinación que tome el Comité se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

En aquellos casos que el Presidente del Comité así lo determine, el Comité Evaluador de Donativos podrá reunirse por mecanismos virtuales o digitales. Además, a discreción del Presidente, se podrá utilizar el mecanismo de referéndum en la toma de determinaciones sobre todo asunto ante su consideración. De esta manera, se podrá traer directamente a votación cualquier asunto, siempre que se le provea a los miembros, mediante correo electrónico o cualquier otro mecanismo adecuado, la información pertinente y necesaria para que estos evalúen el asunto a considerar y emitan su voto.

Una vez el Presidente someta a referéndum cualquier asunto, los miembros del Comité tendrán un periodo de tres (3) días naturales para emitir su voto. En los casos que así lo ameriten, el Presidente podrá conceder un tiempo menor para completar la votación sobre cualquier asunto. De no consignar su voto expresamente dentro de dicho periodo, se entenderá que el miembro ha emitido un voto a favor del asunto presentado y sometido a referéndum.”

Sección 5ta.: Se enmienda el Artículo 20.502 del Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.502.- Excepción al Requisito de Resolución de la Legislatura Municipal

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 ~~[de la Ley 107-2020,]~~ del Código Municipal, se exceptúa del requisito de Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo donativo de bienes realizado directamente a personas o jóvenes indigentes por parte del Municipio de San Juan a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano. Es decir, el requisito de Resolución debidamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan adelante.

Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencia, el requisito de Resolución aprobada por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo valor exceda los ~~[quinientos dólares (\$500.00)]~~ mil dólares (\$1,000). Además, en casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse sin la necesidad de una Resolución podrá ascender hasta un máximo de ~~[mil quinientos dólares (\$1,500.00)]~~ dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

A los fines de ...

...”

Sección 6ta.: Se renumera el actual Artículo 20.702 como Artículo 20.703 y se añade un nuevo Artículo 20.702 al Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), para que lea como sigue:

“Artículo 20.702.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra persona alguna por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex

militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.

Además, no ostentar la ciudadanía de los Estados Unidos de América no será razón para denegar la otorgación de un donativo bajo las disposiciones de este Reglamento si la persona o joven indigente cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento. En tal circunstancia, el donativo solo podrá realizarse con fondos propios del Municipio de San Juan, mas no así con cualquier fondo que provenga de cualquier partida de fondos otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Para tales casos, la Oficina de Servicios al Ciudadano se asegurará de obtener toda aquella información necesaria para identificar a la persona indigente y completar de forma íntegra el expediente correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia se hará constar en un documento accesible al público el estatus migratorio de cualquier persona o joven indigente que solicite la asistencia de la Oficina de Servicios al Ciudadano. Tal información se considerará como confidencial y estará sujeta a las ordenanzas, leyes y jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico aplicable a la divulgación de información confidencial en poder de entidades gubernamentales y sus limitaciones.”

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula o inválida cualquier parte, sección, párrafo o disposición de esta, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 8va.: Toda ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



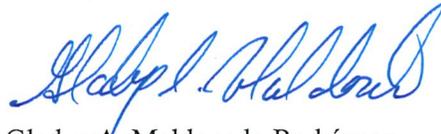
Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024, que consta de nueve (9) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora Camille Andrea García Villafañe no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve (9) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 22, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de enero de 2024.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 1 de febrero de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde